

Con fecha 16 de febrero de 2000, se evacuaron por la Secretaría General de Comunicaciones, los correspondientes informes sobre el cumplimiento por parte de cada una de las sociedades concesionarias de los compromisos asumidos en su correspondiente contrato concesional y de prestación del servicio, llegando, en cada uno de los casos, a una misma conclusión: «A la vista de estos resultados cabe concluir que no se aprecian en las insuficiencias detectadas causas bastantes que justifiquen la no renovación de la concesión».

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación, el Consejo de Ministros, en su sesión celebrada el día 10 de marzo de 2000, acuerda:

Renovar las concesiones de servicio de televisión, otorgadas conforme a la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, a las entidades «Antena 3 de Televisión, Sociedad Anónima», «Sogecable, Sociedad Anónima» y «Gestevisión Telecinco, Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a La renovación se hace, exactamente, en las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan al Estado con cada una de las actuales concesionarias. Estas condiciones se reproducirán en el documento formalizador del contrato que se celebre, como consecuencia de la renovación. El régimen jurídico aplicable a la renovación de la concesión será el contenido en la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, con las modificaciones introducidas en la misma, en la disposición adicional cuartagésimo cuarta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en el Plan Técnico Nacional de Televisión Privada, aprobado por Real Decreto 1362/1988, de 11 de noviembre, en el pliego de bases original, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 20 de enero de 1989 y publicado por Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones, de 25 de enero de 1989, en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de agosto de 1989, que acepta las ofertas presentadas por los concesionarios y adjudica las concesiones, publicado por Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones de 28 de agosto del mismo año, en el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Terrenal y en la Orden del Ministerio de Fomento de 9 de octubre de 1998, por la que se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Televisión Digital Terrenal.

2.^a Como condiciones añadidas a la referida concesión, se recogen, exclusivamente, las que resultan de lo previsto en el Plan de Televisión Digital Terrenal y en el Reglamento de Prestación del Servicio. A estos efectos, resulta de aplicación lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2169/1998, que establece el régimen aplicable a los concesionarios del servicio público esencial de televisión, determinando que:

«1. Si las actuales concesionarias del servicio público esencial de televisión obtuvieren la renovación de su título, se les impondrá la obligación de que, en un plazo no superior a dos años desde la renovación, emitan empleando la tecnología digital.

Las actuales concesionarias, en la emisión del programa que se les asigne a cada una para su explotación con tecnología digital, se habrán de ajustar a las mismas condiciones que se establecen en los contratos concesionales que ahora les afectan, emitiendo, en consecuencia, en abierto o mediante acceso condicional, según las condiciones, a cuyo cumplimiento se hubiesen obligado en los referidos contratos. En caso de que, conforme a ellos, una parte de la programación se emitiese por las concesionarias en abierto y otra mediante acceso condicional, habrán de ser coincidentes y simultáneos los horarios de emisión en abierto a través del canal que exploten con tecnología analógica con arreglo a los términos actuales de su concesión, y mediante el programa que exploten con tecnología digital.

2. Para permitir el cumplimiento de lo previsto en el anterior apartado, la renovación de cualquiera de las tres concesiones vigentes incluirá el derecho de cada concesionario para la explotación de un programa dentro de un determinado canal múltiple, conforme al apartado 1 de la disposición adicional primera.»

Habrán de cumplir las concesionarias, en los plazos establecidos en el referido Plan, las condiciones que en él se prevén. La emisión, con tecnología digital, de los programas que exploten las concesionarias se realizará en las mismas condiciones en las que se emite el canal que explotan con tecnología analógica. De esta manera, si la emisión se realiza en abierto será, íntegramente, en abierto. Si la emisión se lleva a cabo, total o parcialmente, en régimen de acceso condicional o codificado y mediante el pago de la correspondiente cuota, este régimen será aplicable también a la explotación del programa digital que se explote.

Así, las dos entidades concesionarias que, con arreglo a su oferta inicial y los correspondientes contratos concesionales, emiten en abierto habrán

de mantener este régimen en la renovación de la concesión, tanto en la explotación del canal analógico, como en la del programa digital. La entidad que emite, con arreglo a su oferta inicial y su contrato concesional, durante seis horas en abierto y el resto en codificado y mediante el cobro de cuota de abono mensual a sus suscriptores, mantendrá este régimen en la renovación de la concesión, tanto en la explotación del canal analógico, como en la del programa digital.

Las fuentes de financiación de las concesionarias serán las recogidas en sus correspondientes ofertas iniciales que integran el contrato que les vincula con el Estado, respetándose, íntegramente, en su emisión con tecnología analógica y digital, la proporción de financiación a través de publicidad y mediante las correspondientes cuotas de abono mensual a sus suscriptores.

3.^a La renovación de la concesión producirá efectos a partir del día 3 de abril del año 2000, por un período decenal, a contar desde dicha fecha, con arreglo al artículo 11 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada.

4.^a En el plazo de cuatro meses, se formalizará un contrato entre la Administración del Estado (Ministerio de Fomento) y las concesionarias por el que éstas acepten las condiciones de la renovación, recogiendo, exactamente, las mismas condiciones previstas en el contrato precedente e incorporando, exclusivamente, las establecidas en este acuerdo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

4768 *ORDEN de 10 de febrero de 2000 por la que se prorroga la permanencia de Profesores de Enseñanza Secundaria y Asesores técnicos en el exterior, en régimen de adscripción temporal.*

Los Órdenes de fechas 13 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1997) y de 10 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que hacían públicas las convocatorias para la provisión de vacantes de funcionarios docentes en el exterior, preveían que a los Profesores seleccionados les sería prorrogada su permanencia en el exterior de acuerdo con los requisitos y condiciones de las citadas convocatorias;

Vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Cooperación Internacional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la permanencia de los Profesores relacionados en el anexo, en los países y períodos que se citan, en régimen de adscripción temporal, para que puedan seguir desempeñando sus funciones en el exterior.

Segundo.—Los derechos y obligaciones de estos Profesores se regirán por las bases de las convocatorias por las que fueron seleccionados y, en todo caso, por la normativa específica que les pueda afectar en materia de funcionarios docentes en el exterior.

Tercero.—Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 10 de febrero de 2000.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Director general de Personal y Servicios, Rafael Catalá Polo.

Sres. Secretario general técnico y Director general de Personal y Servicios. Departamento.

ANEXO

Instituto Español de Lisboa (Portugal):

Rodríguez López, José Antonio: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

Gregorio Fernández, Emilio: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

Cal Losada, Blanca: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

Gimeno Gómez, Carmen: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

Santos Corchero, M. Luisa: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

Soriano Marín, Luis Manuel: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

Asesor técnico en Bélgica:

Areta Armentia, Luis María: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4769

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo adicional al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico.

Suscrito el Protocolo adicional al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 2000.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES Y SE INCORPORAN LOS PROYECTOS SELECCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DEL PLAN GERONTOLÓGICO

En Madrid, a 29 de diciembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Manuel Pimentel Siles, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 77/1999 de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 16, del 19), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 14), según redacción dada a la misma por el artículo segundo, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la excelentísima señora doña Pilar Martínez López, como Consejera de Servicios Sociales, nombrada por Decreto 20/1999,

de 8 de julio, del Presidente («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 161, del 9), en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 42/1999, de 7 de diciembre, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se delega en la Excm. Sra. Consejera de Servicios Sociales la firma del presente Protocolo.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid suscribieron, en fecha de 9 de diciembre de 1997, Convenio para la cofinanciación de Programas del Plan Gerontológico a través de Proyectos específicos del Plan Gerontológico.

Segundo.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, de Creación, 839/1996 de 10 de mayo, que establece su estructura orgánica, y la Orden ministerial de 21 de mayo de 1996 por la que asume las competencias del extinto Ministerio de Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1983, de 15 de febrero, 2/1991 de 13 de marzo, y 10/1994 de 24 de marzo, que aprueba y reforma el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de acción social y servicios sociales.

En la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 1999, y en la Ley 25/1998, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Madrid, se establecen dotaciones presupuestarias para estos fines.

Tercero.—Que el Convenio citado, establecía en su cláusula décima la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Cuarto.—Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio, así como en los correspondientes anexos que deberán ser actualizados cada año con el fin de ajustarlos a los proyectos planteados por la Comunidad Autónoma de Madrid y las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Quinto.—Que la Comunidad Autónoma justificará ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la cofinanciación recibida, correspondiente al Protocolo adicional suscrito en 11 de diciembre de 1998, mediante un documento que indique la existencia o inexistencia de remanentes.

Sexto.—Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 1999, procede instrumentarla a través del presente «Protocolo adicional», junto con la selección de los proyectos planteados por la Comunidad Autónoma de Madrid y aprobados asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, en base al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de la cláusula décima del Convenio de colaboración para la realización de programas del Plan Gerontológico, suscrito el 9 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, ambas partes acuerdan suscribir el presente «Protocolo Adicional» el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid incorporan, al Convenio de colaboración de fecha 9 de diciembre de 1997, los proyectos seleccionados conjuntamente, los cuales se unen al mismo mediante anexo del presente Protocolo.

La duración de este Protocolo adicional se establece por un año desde la firma del mismo.

Segunda.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 1999, aporta como participación en la financiación de los fines del presente Protocolo la cantidad de quinientos ochenta y un millones tres mil seiscientos (581.003.600) pesetas, distribuidas en: Concepto 19.04.313L.452, quinientos cuarenta millones doscientos noventa y cuatro mil quinientas (540.294.500) pesetas y Concepto 19.04.313L.457, cuarenta millones setecientos nueve mil cien (40.709.100) pesetas.

La Comunidad Autónoma de Madrid y las Corporaciones Locales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a asumir la correspondencia en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100, aportando la cantidad de seiscientos tres millones cuatrocientas cincuenta y nueve mil diez (603.459.010) pesetas, de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.